



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º. - OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto la comunicación, como derecho humano fundamental e irrenunciable, de la promoción y difusión de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de las personas.

**ARTÍCULO 2º. - OBJETIVOS:** Son objetivos de esta Ley:

1. Democratizar la información sobre los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de las personas, y todas las herramientas del Estado disponibles para ejercerlos.
2. Diseñar e Implementar la campaña de promoción y difusión de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de las personas.
3. Fortalecer la accesibilidad de información de calidad y segura en torno a la salud sexual y salud reproductiva y no reproductiva con el fin de generar autonomía en la toma de decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia.
4. Garantizar que las personas puedan vivir su afectividad y sexualidad, expresando libremente su identidad y orientación sexual, en igualdad de oportunidades y acceso a la atención gratuita de la salud sexual y reproductiva.
5. Fomentar el desarrollo de la ESI en los ámbitos educativos formales y cooperar con los espacios no formales; con hincapié en la transversalización de la perspectiva de género en su implementación.
6. Ampliar estrategias intersectoriales e interdisciplinarias para difundir los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de las personas, incorporando perspectiva de derechos y perspectiva de género.

**ARTÍCULO 3 °.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Comunicación del Gobierno de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La autoridad de aplicación tiene por competencia la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la comunicación de los derechos sexuales, derechos reproductivos y no reproductivos que se realicen a través de diferentes instrumentos, en articulación con los demás poderes del estado provincial y sus organismos descentralizados, la cooperación de los municipios y gobierno locales, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática y universidades públicas.

**ARTÍCULO 5°.- CONVENIOS:**La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios a fin de consensuar los mecanismos de implementación y articulación para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.- DE LA CAMPAÑA:** De acuerdo a lo establecido por el objeto de la presente ley, la promoción, información y difusión de los derechos sexuales reproductivos y no reproductivos se realizarán durante todo el año estableciéndose fechas claves.

La campaña propuesta en el objetivo b) del artículo 2, se implementará en un tiempo no menor de 30 días de duración, estableciendo la autoridad de aplicación el criterio de distribución de los mismos. Se llevará a cabo a través de medios de comunicación públicos y privados provinciales, redes sociales y medios comunitarios, así como en ámbitos educativos y barriales. Al mismo tiempo se solicitará la colaboración de organizaciones intermedias, tales como asociaciones civiles sin fines de lucro y asociaciones vecinales de todo la provincia, a quienes se les proveerá de materiales bibliográficos, recursos didácticos de calidad y capacitación, que se encuentren en consonancia con el marco de los derechos que se buscan difundir y la colaboración de las universidades públicas, y de las organizaciones feministas que vienen luchando hace años por estos derechos.

**ARTÍCULO 7°.- FINANCIAMIENTO:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación serán atendidos con los recursos del presupuesto provincial, a cuyos fines el Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones presupuestarias que fueren

necesarias. La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales que no afecten al contenido establecido en artículo 2° inciso f); como así también gestionar financiamiento en convocatorias de organismos públicos y privados.

**ARTÍCULO 8°** - Comuníquese.

**Silvia del Carmen Moreno**

**AUTORA**

**Co-Autores:** Stefania Cora- Vanesa Castillo- José Kramer- Juan Huss-Paola  
Rubattino- Nestor Loggio



## **Fundamentación**

Honorable Cámara:

La presente Ley considera como punto de partida el derecho a la comunicación e información siendo considerado un derecho humano fundamental e irrenunciable, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Todas las personas tienen derecho de buscar y recibir información de calidad en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido, por la Constitución y/o por alguna ley, todo ello establecido en el art. 13º de nuestra Constitución Provincial.

El derecho al acceso de la comunicación e información es primordial para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente. El Estado debe garantizar el acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento, permitiendo la libre expresión de la ciudadanía y su capacidad de decidir.

La presente Ley tiene como propósito democratizar la comunicación a los fines de garantizar mediante la campaña de promoción y difusión los derechos de las personas para que la población pueda alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia establecida por la ley nacional 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. a: Disfrutar de una vida sexual saludable y placentera, sin presiones ni violencia. Ejercer la orientación sexual libremente y sin sufrir discriminación ni violencia. Decidir si tener o no tener hijos/as, cuándo y con quién tenerlos/as, el número de hijos/as y el espaciamiento entre sus

nacimientos. Recibir atención gratuita en relación a la salud sexual y reproductiva. Obtener información y orientación clara, completa y oportuna sobre la salud sexual y reproductiva y NO reproductiva, en palabras sencillas y comprensibles. Elegir el método anticonceptivo que más se adapte a las necesidades, criterios y creencias. Acceder a la canasta básica de métodos anticonceptivos que deben proveerse gratis en hospitales, centros de salud, obras sociales y prepagas. Acceder a la atención con garantía de intimidad, igualdad, libre de discriminación y con perspectivas de género y desde un paradigma integral (bio psico social) en los servicios de salud.

El derecho de las mujeres a gozar de salud integral a lo largo de todo su ciclo vital, es un derecho humano universal consagrado por el sistema internacional de derechos humanos. La salud integral, por su parte, no es un hecho meramente biológico, sino que responde más bien a factores biopsicosociales, y depende del lugar que las mujeres ocupan en la sociedad (determinantes sociales de la salud), de su capacidad de acceder a los recursos materiales y simbólicos para vivir una vida digna, con igualdad de oportunidades, exenta de violencias. Una vida en la cual la sexualidad y la reproducción se ejerzan desde la autonomía y la libertad.

Hoy esto no ocurre para millones de mujeres, en especial para las más pobres y las más jóvenes, para mujeres que aman a otras mujeres, para quienes son inmigrantes o desplazadas, para aquellas que habitan zonas rurales o urbano marginales, para mujeres de distintas razas o etnias, para quienes tienen capacidades diferentes, entre otras condiciones. Para ellas, el cruce de discriminaciones, violencias y exclusiones las aleja cada día del goce de los derechos humanos consagrados, en especial, del derecho a la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos.

Los derechos sexuales reconocen que todas las personas tienen derecho a disfrutar de una vida sexual elegida, sin violencia, riesgos ni discriminación. Entendiendo que cuando se habla de sexualidad se plantea la forma en que vivimos y sentimos nuestro cuerpo, deseos, gustos, emociones y fantasías desde que nacemos y a lo largo de toda la vida. Todas las personas tenemos una sexualidad y la vivimos de distintas formas. Pero esas formas están condicionadas por la sociedad. Cuando la manera de expresar la

sexualidad se aleja de los mandatos sociales, pueden aparecer prejuicios, discriminación, desigualdades e, incluso, violencia.

Nuestra Provincia luego de la reforma constitucional del año 2008 ha incorporado expresamente la defensa de estos derechos, puntualizados a través del art. 15, garantizando el derecho a la diversidad y el pluralismo, estableciendo que la dignidad de la persona, los derechos inalienables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y la paz social. Y como mas importante “los derechos humanos y las garantías establecidas expresa o implícitamente por el orden jurídico vigente, tienen plena operatividad”.

Con la presente Ley se establece una Campaña de promoción y difusión con una perspectiva participativa, incorporando perspectivas de derechos y de interseccionalidad, concepto que nos ayuda a entender que el género, cuando se cruza con otras variables, tales como la orientación sexual, el origen étnico, la discapacidad, la educación, la clase social o la edad incrementan la vulnerabilidad a la que están expuestas la mujeres o identidades LGBTI+, se trata de interrelaciones entre varios aspectos de identidad.

Se propone además un trabajo interministerial, intersectorial e interdisciplinario, utilizando estrategias de articulación con organizaciones territoriales no formales y, en ámbitos educativos formales con el fin de que todas las personas de la comunidad conozcan los derechos sexuales reproductivos y no reproductivos.

Lo desarrollado considera el siguiente marco normativo:

La ley nacional Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que establece la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional.

La ley nacional N° 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva establece los derechos sexuales y reproductivos. El Congreso Nacional aprobó, además, otras leyes nacionales relacionadas con la sexualidad. Junto a las resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación, estas leyes establecen cómo deben actuar los hospitales, centros de salud, obras sociales y prepagas. Por su parte nuestra Provincia adhirió al régimen a través de la Ley N° 9.501 creando el Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual, que funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia quien coordinará la información, asesoramiento, capacitación y prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva y de educación sexual.

La ley nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) Establece que debe haber clases de educación sexual en los jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias de todo el país, sean públicas o privadas. El Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), en el Ministerio de Educación de la Nación, implementa la ley.

La ley nacional N° 26. 485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales Protege el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencias y define, entre otras, las violencias que se relacionan con la salud sexual y reproductiva: violencia sexual, violencia contra la libertad reproductiva y violencia obstétrica, la cual se encuentra adherida por nuestra Provincia a través de la ley N° 10.058.

En consonancia, la ley nacional N° 27.610 de Regulación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo por causales y atención post aborto que es de orden público, está vigente en todo el territorio nacional. No requiere de adhesiones provinciales ni reglamentación para su vigencia. Cumple con los compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de salud pública y Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar.

La ley nacional N° 26.529 sobre Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado Protege el derecho a la atención de la salud sin discriminación, a recibir un trato digno y respetuoso y a que se respete nuestra intimidad, autonomía y confidencialidad en la consulta.

La ley nacional N° 25.929 Derechos de la mujer en relación con el embarazo y parto Dice que todas las mujeres tienen derechos durante el embarazo, el parto y pos parto. Entre otras cosas, que pueden ser acompañadas por quien elijan durante el parto, no ser sometidas a intervenciones innecesarias ni a medicinas que aceleren el proceso cuando no hace falta.

La ley N° 26.743 de "Identidad de Género" que instituye que toda persona tiene derecho a el reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí se registra. Se cuenta con la adhesión de la provincia de Entre Ríos a través de la Resolución N° 805, dictada por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. En el año 2020, a través de la Ley provincial N° 10.871, se llega definitivamente al régimen local. Estableciéndose que el Estado provincial deberá proveer a las personas adoptadas y a toda persona que presuma que su identidad ha sido suprimida o alterada el acceso gratuito a toda información disponible en cualquier registro público o privado de la provincia.

La Ley N° 27.611 de atención integral y cuidado durante el embarazo y la primera infancia, que establece fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.

La ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Su condición de sujeto de derecho a: ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. También en la provincia se sancionó la Ley N° 9.861 con el objeto de garantizar la protección integral del niño, el adolescente y la familia en el territorio de la Provincia de Entre Ríos a fin de que goce con el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Ambos cuerpos normativos establecen los derechos a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Con el presente proyecto de ley se establece principalmente una Campaña con una perspectiva participativa e integral, que propone además de un trabajo interministerial, con un enfoque intersectorial, como herramienta para fortalecer los procesos de demandas de derechos e interdisciplinario, que garantice la articulación con organizaciones territoriales con el fin de que todas las personas de la comunidad conozcan los derechos sexuales reproductivos y no reproductivos.

La sexualidad es parte de la identidad, es un componente de nuestra personalidad, forma un todo con nosotros mismos. Nos acompaña permanentemente. Experimentarla y disfrutarla sin prejuicios ni culpas incluye que se respeten las decisiones, y que se pueda vivirlas sin presiones ni violencias.

La presente ley aportará a los debates instalados en la sociedad y en el Estado que tienen como objeto ampliar los derechos humanos, y particularmente en lo que respecta a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos.

“Nadie reclama derechos que no conoce”

Por las razones expuestas, solicito que se acompañe el presente proyecto de Ley.-

**Silvia del Carmen Moreno**

**AUTOR**

**Co-Autores:** Stefania Cora- Vanesa Castillo- José Kramer- Juan Huss-Paola  
Rubattino- Nestor Loggio